



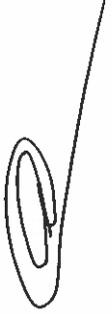
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2024-MINEM/CM

Lima, 10 de diciembre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CEDAR-3", código 03-00181-19
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO : Roger Américo Domínguez Mendieta
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "CEDAR-3", código 03-00181-19, fue formulado con fecha 26 de agosto de 2019, por Roger Américo Domínguez Mendieta, por sustancias metálicas, sobre una extensión de 600, ubicado en el distrito de Ongón, provincia de Pataz y departamento de La Libertad.
 2. Mediante resolución de fecha 22 de octubre de 2019 (fs. 17 vuelta), sustentada en el Informe N° 12501-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), ordena entre otros, que se expidan los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "CEDAR-3", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los carteles de aviso fueron notificados el 12 de noviembre de 2019 en el domicilio señalado por el titular, ubicado en Av. Federico Villareal N° 1310, Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 491147-2019-INGEMMET, que corre a fojas 20.
 3. A fojas 22, obra el Escrito N° 03-000011-20-T, de fecha 09 de enero de 2020, adjuntando Roger Américo Domínguez Mendieta las publicaciones efectuadas en el diario local "La República" con fecha 28 de setiembre de 2019 y en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 21 de diciembre de 2019.
 4. Por Informe N° 13369-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 22 de octubre de 2019 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 12 de noviembre de 2019, en el domicilio señalado en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 491147-2019-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Respecto al Escrito N° 03-000011-20-T, de fecha 09 de enero de 2020, el administrado presenta la publicación efectuada en el diario local "La República" con fecha 28 de diciembre de 2019 y considerando que la fecha de la notificación se realizó el 12 de noviembre de 2019, se verifica
- 




MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2024-MINEM/CM

que el plazo para efectuar las publicaciones venció el 27 de diciembre de 2019. En ese sentido, el interesado no ha cumplido con efectuar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero "CEDAR-3" incurso en causal de abandono.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "CEDAR-3".
 6. Con Escrito N° 03-000004-24-T, de fecha 08 de enero de 2024, Roger Américo Domínguez Mendieta interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM.
 7. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "CEDAR-3" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 655-2024-INGEMMET/PE, de fecha 10 de julio de 2024.



II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "CEDAR-3" por no efectuar la publicación del cartel del aviso en el diario local "La República" dentro del plazo otorgado, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
 11. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de
- 

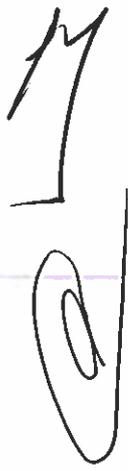


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

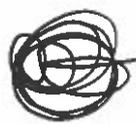
RESOLUCIÓN N° 999-2024-MINEM/CM

ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.

- 
12. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 491147-2019-INGEMMET (fs. 20), correspondiente a la resolución de fecha 22 de octubre de 2019 y los avisos del petitorio minero "CEDAR-3", se observa que la diligencia de notificación fue realizada por el notificador Juan Carlos Prieto Regalado, con DNI 16417227, en el domicilio señalado por el recurrente, esto es, en Av. Federico Villareal N° 1310, Urb. El Bosque, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, siendo dejada por debajo de la puerta el 12 de noviembre de 2019 (segunda visita). Asimismo, se consigna como información adicional del domicilio: fachada de color plomo, 3 pisos y puerta de hierro.
 16. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 644874-2023-INGEMMET (fs. 51) correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero), se advierte que la diligencia de la notificación se efectuó en el mismo domicilio señalado en el numeral anterior, cuya notificación fue dejada por debajo de la puerta con fecha 18 de diciembre de 2023, indicando como información adicional del domicilio: fachada de color blanco, 2 pisos y puerta de vidrio.
 17. En el presente caso, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 15 y 16 de la presente resolución, se advierte que éstas difieren respecto al color de la fachada, número de pisos y al tipo de puerta, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 22 de octubre de 2019 (carteles de los avisos) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "CEDAR-3". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
 18. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 22 de octubre de 2019 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 999-2024-MINEM/CM

evaluar el Escrito N° 03-000011-20-T, de fecha 09 de enero de 2020, en relación a la presentación de la publicación de los carteles de los avisos de petitorio minero.

19. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CEDAR-3" por no publicar uno de los dos avisos de petitorio de concesión minera, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 22 de octubre de 2019, se incurrió en causal de nulidad, a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
20. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 03-000011-20-T, de fecha 09 de enero de 2020 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

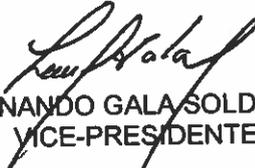
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5203-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 24 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET. Asimismo, la autoridad minera deberá evaluar el Escrito N° 03-000011-20-T, de fecha 09 de enero de 2020 (presentación de publicación de carteles) y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

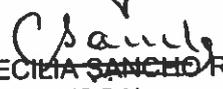
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELO FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALA CORDERO
VOCAL


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADA(a.i.)